Se norma impuesto a las remuneraciones a servidores de la actividad privada

DECRETO LEY Nº 22161

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DECRETO-LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es necesario igualar la aplicación del Impuesto a las Remuneraciones que afecta a los trabajadores al servicio del Estado con el que rige para los servidores de la actividad privada;

De conformidad con el artículo 5º del Decreto Ley 17063;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º—Sustitúyese el texto de los artículos 2º y 5º del Decreto Ley 19839, modificado por el Decreto Ley 21958, por los siguientes:

"Artículo 2º—Son sujetos del impuesto:

a) Las empresas públicas
b) Los empleadores particulares
c) Los servidores públicos y particulares
d) Las personas que ejercen independientemente su profesión".

"Artículo 5º—El impuesto se aplicará con las siguientes tasas:

a) 2.5% a cargo de las empresas públicas y empleadores particulares.
b) 1% a cargo de los servidores públicos y particulares cuyas remuneraciones alcancen hasta S/. 20,000.00 mensuales.
c) 2% a cargo de los servidores públicos y particulares cuyas remuneraciones mensuales sean superiores a S/. 20,000.00.
d) 4% a cargo de las personas que ejercen independientemente su profesión; y de los miembros del directorio de empresas e instituciones por las remuneraciones que por su función perciban".

Artículo 2º—El presente Decreto Ley regirá a partir del primero de mayo de 1978.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setentiocho.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ, Presidente de la República.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. GASTON IBAÑEZ O'BRIEN, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División E.P. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energia y Minas.

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

General de División EP OTTO ELESPURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de División E.P. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economia y Finanzas.

Vicealmirante A.P. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesqueria.

General de División EP. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores.

Teniente General F.A.P. JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo.

General de BRIGADA EP. LUIS ARBULU IBAÑEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación.

Mayor General F.A.P. OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud.

Contralmirante A.P. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla.

Lima, 09 de Mayo de 1978.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División E.P. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA,

Vicealmirante AP JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General F.A.P JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

General de División EP ALCIBIADES SAENZ BARSALLO.